



Recurrente: CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA"		
Resolución recurrida dictada por el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN		
Fecha: 08/07/2026	Acta nº: 2627/2	Punto:

Resolución que se recurre:

1) Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA", con MULTA DE TRES MIL EUROS (3000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.a del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la retirada del equipo inscrito para participar en la temporada 26/27 en la Competición de División de Honor Plata Femenina, comunicando la decisión un día antes de la celebración del sorteo correspondiente.

Además, se impone el Club infractor la sanción de PROHIBICION DE PARTICIPACION en la competición de División de Honor Plata Femenina en la temporada 27/28, aún cuando el equipo obtenga la clasificación deportiva para ascender de categoría.

En ejercicio de la facultad renonocida en el artículo 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité califica la infracción como GRAVE al haberse producido con menos de 24 horas sobre la celebración del sorteo y teniendo en consideración el hecho de que la retirada provoca serios perjuicios a la organización de la competición y a los restantes equipos que en ella están inscritos, dado que afecta directamente a las condiciones de celebración del sorteo es por lo que, además, se impone la sanción economica en su grado máximo.

La plaza que deja libre el equipo retirado queda a la libre disposición de la R.F.E.BM. a los efectos de cubrir la vacante.

Resolución al recurso dictada el 31/07/2026

Parte dispositiva:

VISTO el recurso interpuesto por el CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA", contra el Acuerdo dictado por el Comité NACIONAL de Competición de fecha 08 de Julio de 2026, **Acta 2627/2**, este Comité decreta:

a) ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso interpuesto por el CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, contra el Acuerdo del Comité Nacional de Competición de fecha 08 de julio de 2026, Acta 2627/02, rebajando la sanción económica e imponiéndole una MULTA DE MIL QUINIENTOS EUROS (1.500.-€) y manteniendo la PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN en la competición de División de Honor Plata femenina en la temporada





2027/28, aún cuando el equipo obtenga la clasificación deportiva para ascender de categoría.

b) NOTIFIQUESE la presente resolución al club recurrente, apercibiéndole de que contra las resoluciones de carácter disciplinario se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 96 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Las resoluciones de carácter no disciplinario podrán ser impugnadas en la forma, trámite y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable a cada supuesto.

c) TRASLADAR copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.BM., indicándoles que el importe de la tasa abonada en su día será devuelta al recurrente, al producirse la estimación parcial del recurso.

Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

DILIGENCIA.- Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 31 de julio de 2026, la cual está firmada por mí y la Presidenta de dicho Comité, D^a Milagros MORCILLO CHAPARRO.

Madrid, a 31 de de 2026

Fdo.: Patricia Lopez Ruiz
Secretaria del Comité Nacional de Apelación

